

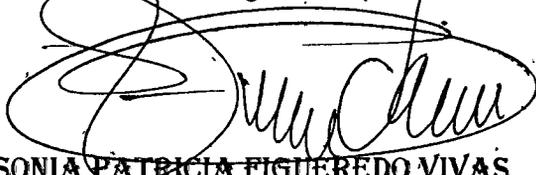


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2018-00011-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800.8.
Demandado: ROGELIA VALERO
NELSON ACUÑA PARDO
Decisión: REQUERIMIENTO CURADOR AD-LITEM

INFORME: Inírida – Guainía, (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Como titular del Juzgado ingreso al Despacho este proceso, encontrado en el reburujo de procesos que tenía la secretaría. Proceso Ejecutivo con garantía real N°. 94-001-40-89-001-2018-00011-00, se encuentra que la apoderada de la parte demandante Dra. Faydi Nerieth Reyes Ardila, vía email de fecha 21/04/2022, reiterado el día 08/07/2022, solicita se realice requerimiento a curador ad litem de conformidad a lo ordenado por el juzgado. Las anteriores diligencias para resolver.


SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inírida, Guainía, viernes veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de dos cuadernos el principal con noventa y tres (93) folios y el segundo consta de copias al parecer para traslados sin foliar pero tiene sesenta y ocho folios, ultimo tramite del Despacho auto de fecha veintisiete (27) de julio/2021 (Folio 88 c.p.); **SE AVOCA CONOCIMIENTO**, para darle trámite, dejando constancia que anexo a folio noventa (90 c.p.), obra un memorial, Dra. Faydi Nerieth Reyes Ardila, solicitando se le informe si hubo respuesta de la cautelar, con constancia de recibido veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022), existe un nuevo memoria recibido vía email de fecha 21/04/2022, solicita se realice requerimiento a curador ad litem de conformidad a lo ordenado por el juzgado, y por el mismo medio nueva solicitud reiterado el día 08/07/2022.

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría, cuando quiera que los anteriores memoriales nunca ingresaron al despacho a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Desde ya con vergüenza ajena le presento disculpas a la Dra. Faydi Nerieth Reyes Ardila, por la demora en el trámite de sus memoriales.

Visto el informe que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha la **Dra. Cindy Lizeth Luna**, quien fue designada como Curador Ad-Litem dentro del presente proceso con radicado N°. 94-001-40-89-001-2018-00011-00, mediante auto de fecha 27 de julio de 2021 y a quien se le comunicó dicha designación vía email desde el 14 de septiembre de 2021, como se constata dentro del expediente a folio 89, para que concurriera de manera inmediata a asumir el cargo, en los términos del artículo 48, numeral 7 del C.G.P., sin que a

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2018-00011-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800.8.
Demandado: ROGELIA VALERO
NELSON ACUÑA PARDO
Decisión: REQUERIMIENTO CURADOR AD-LITEM

la fecha se haya pronunciado al respecto, en consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Inírida Guainía, resuelve

1. **Requerir de manera inmediata a la Dra.Cindy Lizeth Luna**, quien fue designada como Curador Ad-Litem dentro del presente proceso, a fin de que en el término máximo de tres (3) días al recibo de la notificación, se pronuncie con respecto a su designación y cumpla con lo de su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **de hacerse necesario incluso se le compulsará copias ante la autoridad competente.**
2. En cuanto a la cautelar se le indica a la abogada de la demandante, que en el proceso, no obra respuesta alguna a la cautelar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO
JUEZ

SPFV/.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, 26 de septiembre de 2022
El anterior auto se notificó por Estado N°. 15

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.